



Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Periodo Anual de Sesiones 2022 – 2023

Señor Presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento los Proyectos de Ley 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, que proponen modificar la Ley Orgánica de Elecciones, que establece el voto de las personas privadas de su libertad procesadas sin sentencia en las elecciones generales, regionales y locales.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- a. El proyecto de Ley **2355/2021-CR**, que propone modificar el artículo 65 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, estableciendo el voto de las personas privadas de su libertad procesadas sin sentencia en las elecciones generales, regionales y locales fue presentado por el congresista **Pedro Edwin Martínez Talavera**, del grupo parlamentario **ACCIÓN POPULAR** ante el Área de Trámite Documentario del Congreso el 15 de junio de 2022; asimismo, fue decretado para su estudio y dictamen el 20 de junio del mismo año a la Comisión de Constitución y Reglamento como única comisión dictaminadora.
- b. Proyecto de Ley **3288/2022-CR**, que propone garantizar el derecho al voto de las personas privadas de su libertad, fue presentado por el congresista **Américo Gonza Castillo**, del grupo parlamentario **PERÚ LIBRE** ante el Área de Trámite Documentario del Congreso el 12 de octubre de 2022; asimismo, fue decretado para su estudio y dictamen el 17 del mismo mes y año a la Comisión de Constitución y Reglamento como única comisión dictaminadora.
- c. Proyecto de Ley **4124/2022-JNE**, que propone modificar los artículos 239, 249, 250 y 274 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones para ampliar la duración de la jornada electoral en los procesos electorales, fue presentado por el **Pleno del Jurado Nacional de Elecciones**, ante el Área de Trámite Documentario del

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

Congreso el 31 de enero de 2023; asimismo, fue decretado para su estudio y dictamen el 2 de febrero de 2023 a la Comisión de Constitución y Reglamento como única comisión dictaminadora.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Decimonovena Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 10 de febrero de 2023, contando con el voto a favor de los congresistas Guerra García Campos, Caveró Alva, Aguinaga Recuenco, Alegría García, Juárez Gallegos, Moyano Delgado, Aragón Carreño, López Ureña, Soto Palacios, Salhuana Cavides, Echaíz De Núñez Izaga, Muñante Barrios, Tudela Gutiérrez, Luque Ibarra, Cutipa Ccama y Pablo Medina; del voto en contra de los congresistas Cerrón Rojas, Flores Ramírez, Quito Sarmiento, Paredes Gonzales, Tacuri Valdivia, Jeri Oré y Limachi Quispe (en reemplazo del congresista Echeverría Rodríguez); y ninguna abstención.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

2.1 Los proyectos de ley 2355/2021-CR, 3288/2022-CR, que proponen establecer el derecho al voto de las personas privadas de su libertad procesadas sin sentencia tienen los siguientes antecedentes legislativos:

Cuadro 1

Antecedentes legislativos 2000 a 2006

Proyecto de Ley que proponen establecer el derecho al voto de las personas privadas de su libertad procesadas sin sentencia

Proyecto de ley	Título	Sumilla	último estado
2117/2001-CR	Derecho: a voto/inculpados con privación de libertad	Propone establecer el Derecho a Voto de los inculcados con privación de su libertad.	Se encuentra en el archivo

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

0601/2000-CR	Elecciones: Derecho de sufragio inculpadados sin condena	Reconoce el derecho al sufragio de los inculpadados sin condena impuesta mediante sentencia firme.	Se encuentra en el archivo
0732/2000-CR	ONPE: Instalación Mesas De Sufragio En Penales	Establece que la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ONPE, instalará mesas de sufragio en los establecimientos penales, a fin de que ejerzan su derecho a sufragar aquellos que se encuentran privados de su libertad sin haber recibido aún condena mediante sentencia firme.	Se encuentra en el archivo

Fuente: Página web del Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023

Cuadro 2

Antecedentes legislativos 2006 a 2011

Proyecto de Ley que proponen establecer el derecho al voto de las personas privadas de su libertad procesadas sin sentencia

Proyecto de ley	Título	Sumilla	último estado
No se registran proyectos de ley.			

Fuente: Página web del Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023

Cuadro 3

Antecedentes legislativos 2011 a 2016

Proyecto de Ley que proponen establecer el derecho al voto de las personas privadas de su libertad procesadas sin sentencia

Proyecto de ley	Título	Sumilla	último estado
00590/2011-JNE	Ley del Código Electoral y Código Procesal Electoral	Propone modificar las leyes 26859, Ley Orgánica de Elecciones; 26846, Ley Orgánica del JNE; 26487, Ley Orgánica de la ONPE; 26497, Ley Orgánica del RENIEC; 27683, Ley de Elecciones Regionales; y 26864, Ley de Elecciones Municipales.	Se encuentra en el archivo

Fuente: Página web del Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

Cuadro 4

Antecedentes legislativos 2016 a 2021

Proyecto de Ley que proponen establecer el derecho al voto de las personas privadas de su libertad procesadas sin sentencia

Proyecto de ley	Título	Sumilla	último estado
4193/2018-CR	Derecho: a voto/inculpados con privación de libertad	Propone Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones para establecer facilidades para el sufragio de la población en condiciones especiales, precisar el principio de neutralidad y garantizar una mejor elección del proceso electoral	Se encuentra en el archivo
1751/2017-CR	Elecciones: Derecho de sufragio de inculpados sin condena	Propone Ley Electoral (dentro de la cual, señala que los ciudadanos procesados con detención, puedan ejercer el derecho al sufragio dentro de los establecimientos penitenciarios)	Se encuentra en el archivo
01313/2016-JNE	ONPE: Instalación Mesas De Sufragio En Penales	Propone regular los mecanismos por intermedio de los cuales los ciudadanos, de forma individual y asociada, ejercen su derecho a la participación política en los procesos y procedimientos que este determina, aspectos referidos a la participación de personas jurídicas, así como el rol de los distintos organismos electorales (dentro de las propuestas se incluye que los ciudadanos procesados con detención, puedan ejercer su derecho al voto en elecciones presidenciales y para vicepresidente de la República, congresistas, Parlamento Andino; y de consulta popular de carácter nacional	Se encuentra en el archivo

Fuente: Página web del Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

2.2. El proyecto de Ley 4124/2022-JNE, que propone modificar los artículos 239, 249, 250 y 274 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones para ampliar la duración de la jornada electoral en los procesos electorales, no cuenta con antecedentes legislativos en anteriores periodos parlamentarios.

2.3. Opiniones solicitadas y recibidas

2.3.1. Opiniones solicitadas

Se solicitó opinión a las siguientes entidades sobre los proyectos de ley materia del presente dictamen:

Cuadro 5
Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 2355/2021-CR

Oficio N°	Entidad/especialistas	Fecha de recepción
570-2022-2023-CCR/CR	Defensoría del Pueblo	30/09/2022
571-2022-2023-CCR/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	30/09/2022
572-2022-2023-CCR/CR	Oficina Nacional de Procesos Electorales	30/09/2022
573-2022-2023-CCR/CR	Jurado Nacional de Elecciones	30/09/2022
574-2022-2023-CCR/CR	Instituto Nacional Penitenciario	30/09/2022
575-2022-2023-CCR/CR	José Manuel Villalobos Campana	30/09/2022

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023

Cuadro 6
Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 3288/2022-CR

OFICIO N°	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE RECEPCIÓN
829-2022-2023-CCR/CR	Defensoría del Pueblo	30/09/2022
830-2022-2023-CCR/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	30/09/2022

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

831-2022-2023-CCR/CR	Oficina Nacional de Procesos Electorales	30/09/2022
832-2022-2023-CCR/CR	Jurado Nacional de Elecciones	30/09/2022
833-2022-2023-CCR/CR	Instituto Nacional Penitenciario	30/09/2022
834-2022-2023-CCR/CR	José Manuel Villalobos Campana	30/09/2022

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023

Respecto de Proyecto de Ley 4124/2022-JNE, no se han solicitado ni recibido opiniones a entidades ni especialistas. Sin embargo, en la sesión extraordinaria de esta comisión, de fecha 3 de febrero de 2023, el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales manifestó su conformidad con una extensión razonable de la jornada electoral, de acuerdo con la iniciativa legislativa bajo comentario, a efectos de desarrollar las elecciones de una manera más ordenada y señaló que la experiencia de las últimas elecciones generales demuestran la eficiencia de la propuesta.

2.3.2. Opiniones recibidas:

2.3.2.1. Proyecto de Ley 2355/2021-CR

a. Defensoría del Pueblo

Mediante Oficio 850-2022, de fecha 23 de diciembre de 2022, la Defensoría del Pueblo remitió el Informe Jurídico Especializado N° 037-2022-DP/ADHPD de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo, el cual concluye lo siguiente:

*“[...] En consideración de lo expuesto, la Defensoría del Pueblo emite **opinión en sentido FAVORABLE** a la propuesta contenida en el presente proyecto de ley, al considerar que la privación de la libertad, no implica que otros derechos deban ser menoscabados, por ende, las personas procesadas y privadas de su libertad puedan ejercer el derecho al voto”. (Énfasis agregado)*

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

Para arribar a tal conclusión, la Defensoría del Pueblo ha considerado que, que no existe ningún impedimento legal para que las personas privadas de libertad, sin sentencia condenatoria ejerzan su derecho al voto ya que le asiste el derecho a la presunción de inocencia. Asimismo, sostiene que, las personas privadas de libertad no pueden ser consideradas sin capacidad de ejercicio, pues no están inmersos en las causales establecidas en los artículos 43° y 44° del Título V del Código Civil.

b. Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)

Mediante Oficio 1460-2022-JN/ONPE, de fecha 30 de noviembre de 2022, la ONPE remitió la opinión técnico-legal sobre los proyectos de ley N° 2355/2021-CR y 3288/2022- CR, contenida en el Informe N° 07092-2022-GAJ/ONPE.

Al respecto, la ONPE refiere que, la implementación de mesas de sufragio en los centros penitenciarios, para permitir el ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos privados de la libertad en condición de procesados sin sentencia, **constituye un necesario aporte para la materialización del derecho al sufragio**, pero sostiene que, debe ir acompañado de otros cambios normativos que en su conjunto permitan la concretización efectiva del derecho. Entre los que señala los siguientes:

- Sobre la elaboración del padrón electoral, que determina el número y lugar donde se instalan las mesas de sufragio, solicita que se modifique, además el artículo 201 de la LOE, a fin de facilitar **la elaboración y aprobación de una lista complementaria al padrón electoral, contando con plazos diferenciados debido a la alta movilidad de la población penitenciaria**, para lo cual será de vital importancia la participación del Poder Judicial y del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), para que brinden información actualizada a los organismos electorales.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

- Al respecto, la ONPE sugiere que la referida modificación contemple que el INPE, previa coordinación con el Poder Judicial comunique al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) la relación de ciudadanos sin sentencia condenatoria y el centro penitenciario donde se encuentran reclusos, a efectos de que se designen las respectivas mesas de sufragio.
- Asimismo, la ONPE requiere que se modifique el artículo 55 de la LOE, para que al momento de la implementación de las mesas de sufragio, se considere el régimen penitenciario en el que se encuentra recluso el ciudadano sin sentencia y la calificación de su comportamiento, dicha información deberá ser remitida por el INPE.
- Por otro lado, la ONPE también sugiere que, se establezca como mínimo la cantidad de 25 electores para la instalación de una mesa de sufragio y que sean los funcionarios del centro penitenciario los que actúen como miembros de mesa, para recibir el voto de los electores; haciéndose un paralelo con el artículo 231 de la LOE.
- La ONPE identifica como otro problema el relativo a las elecciones de distrito múltiple; puesto que, no todas las personas privadas de la libertad están reclusas en centros penitenciarios de los distritos de su domicilio. Al respecto propone estudiar algunas estrategias de experiencias comparadas de otros países, como Argentina y Colombia:

Cuadro 7

Experiencia comparada sobre el voto de personas privadas de la libertad en Colombia y Argentina

Colombia	Argentina
- Voto asignado al distrito electoral donde domicilia según su DNI.	- Voto asignado al distrito electoral en el que se ubica el centro penitenciario.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

- Implica que se habilite una Mesa en el penal y que luego sean remitidas a los distritos electorales correspondientes, con las medidas de seguridad necesarias. - Asimismo, se debe asignar una mesa para el escrutinio de estos votos para que sean enviados a la respectiva Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.	- Solo implicaría una reforma que autorice la asignación del voto para la población penitenciaria sin sentencia. - Se mantendría el diseño de la Mesa de sufragio. - No habría mayores modificaciones en el desarrollo de la jornada electoral. - La ONPE sugiere que se opte por esta alternativa.
--	---

- Para ello, la ONPE solicita que el Congreso de la República habilite a los organismos electorales para reglamentar la implementación de los cambios necesarios, en el marco de sus competencias.
- Finalmente, respecto al voto de los ciudadanos que se encuentren internados en establecimientos de salud o con discapacidad física severa, la ONPE considera que la propuesta de que se acopie el voto en los establecimientos de salud o en los domicilios de los electores es inviable en su ejecución dentro del marco normativo vigente.

2.3.2.2. Proyecto de Ley 3288/2022-CR

a. Especialista: José Manuel Villalobos Campana

El especialista en Derecho Electoral y miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, José Manuel Villalobos Campana, emitió una Opinión Consultiva de fecha 25 de noviembre de 2022, en la que resalta lo siguiente:

- De acuerdo con lo previsto en artículo 33 de la Constitución se establece que la ciudadanía se suspende solo en tres supuestos: i) por resolución judicial de interdicción, ii) por sentencia con pena privativa de la libertad y iii) por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

- Así, el Dr. Villalobos Campana, señaló que la Ley Orgánica de Elecciones, así como la Ley de Elecciones Regionales y la Ley de Elecciones Municipales, contemplan los requisitos y prohibiciones para postular a los diferentes cargos de elección popular, pero en ninguna de ellas restringe en el derecho al voto de los presos sin sentencias.
- Cabe destacar que, el análisis del Dr. Villalobos Campana trasciende a lo propuesto en el proyecto de Ley y menciona que, en algunos casos de legislación comparada en los que se plantea que, aún los reclusos con condena pueden votar.
- Por ende, el especialista opinó que la propuesta tiene como propósito garantizar el derecho al sufragio de los presos sin sentencia. Al respecto, el especialista destaca que se trata de un derecho reconocido a todas las personas, incluyendo a los reclusos sin sentencia.
- El especialista consultado considera insuficientes las modificaciones planteadas en el proyecto de ley y que, se debe determinar si los presos sin sentencia deberían participar en todas las elecciones (sean de alcance nacional o subnacional). Asimismo, señaló que se debe regular la elaboración de un padrón electoral especial, que deberá estar a cargo de RENIEC, de conformidad con la información brindada por el INPE y el Poder Judicial, con plazos distintos al del cierre del padrón electoral ordinario.

b. Defensoría del Pueblo

Mediante Oficio 027-2023-DP/PAD, de fecha 12 de enero de 2023, la Defensoría del Pueblo remitió el Informe Jurídico Especializado N° 005-2023-DP/ADHPD de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo, el cual concluye en lo siguiente:

“[...] En consideración de lo expuesto, la Defensoría del Pueblo emite opinión en sentido FAVORABLE a la propuesta contenida en el presente proyecto de ley”.

Para arribar a tal conclusión, la Defensoría del Pueblo ha considerado que, el derecho al voto es parte de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, el cual no debe ser restringido, sino que por el contrario, el Estado debe respetar y garantizar que las personas recluidas en establecimientos penitenciarios puedan ejercer su derecho al sufragio activo, de conformidad con distintos estándares internacionales de derechos humanos contenidos en múltiples pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2.3.3. Opiniones ciudadanas

a. Proyecto de Ley 2355/2021-CR

Se recibió una opinión ciudadana el día 26 de junio de 2022 por parte del ciudadano:

GABRIEL MATA O'BRIEN: *“Estoy de acuerdo con el proyecto de ley porque es una propuesta interesante dentro de la reforma electoral que se necesita para fortalecer la democracia y que el ausentismo en cualquier tipo de elecciones sea cada vez menor. Sería un cambio importante para el futuro de nuestro país. Esperemos esta propuesta pueda llegar al pleno lo más pronto posible”.*

b. Proyecto de Ley 3288/2022-CR

Respecto a este proyecto consta en la página web del Congreso de la República las siguientes opiniones ciudadanas:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

KATHERIN DENISSE VILLAR SEMINARIO

18/10/2022

"Genera mucho riesgo de creaciones de red criminal."

CARLOS GUSTAVO TORRES DÁVILA

14/10/2022

"Al perder la libertad se entiende que se trata de personas que pierden todos sus derechos."

III. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS:

Seguidamente se va a detallar de manera resumida las propuestas legislativas:

- a. El Proyecto de Ley 2355/2021-CR, Ley que modifica la Ley 26859 Ley Orgánica de Elecciones que establece el voto de las personas privadas de su libertad procesadas sin sentencia en las Elecciones Generales Regionales y Locales, propone modificar el artículo 65; y el artículo 239 de la mencionada Ley, conforme al siguiente texto normativo:

Cuadro 8
Proyecto de Ley 2355/2021-CR

Ley 26859, Ley orgánica de elecciones	Proyecto de ley 2355/2021-CR
Artículo 65.- Los locales en que deban funcionar las mesas de sufragio son designados por las oficinas descentralizadas de procesos electorales en el orden siguiente: escuelas, municipalidades, juzgados, y edificios públicos no destinados al servicio de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú o de las autoridades políticas. Las oficinas descentralizadas de procesos electorales disponen, en cuanto sea posible, que en un mismo local funcione el mayor número de mesas de sufragio, siempre que las cámaras secretas reúnan las condiciones que determina la ley y se mantenga absoluta independencia entre ellas. La ubicación de las mesas de sufragio debe permitir a las personas que figuren con alguna discapacidad permanente en el padrón electoral, contar con las	Artículo 65.- Los locales en que deban funcionar las mesas de sufragio son designados por las oficinas descentralizadas de procesos electorales en el orden siguiente: escuelas, municipalidades, juzgados, establecimientos penitenciarios y edificios públicos no destinados al servicio de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú o de las autoridades políticas o en los locales que la Oficina Nacional de Procesos Electorales considere pertinente. Las personas privadas de libertad no condenadas votan en los establecimientos penitenciarios. Las personas internadas en establecimientos de salud o con discapacidad física severa pueden votar en los establecimientos de salud o en su domicilio. La

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

facilidades necesarias para ejercer su derecho de sufragio.	Oficina Nacional de Procesos Electorales, en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, dictan las disposiciones e implementa las acciones para que emitan su voto con las garantías correspondientes. Las oficinas descentralizadas de procesos electorales disponen, en cuanto sea posible, que en un mismo local funcione el mayor número de mesas de sufragio, siempre que las cámaras secretas reúnan las condiciones que determina la ley y se mantenga absoluta independencia entre ellas. La ubicación de las mesas de sufragio debe permitir a las personas que figuren con discapacidad permanente en el padrón electoral, contar con las facilidades necesarias para ejercer su derecho al voto.
Artículo 239.- Todos los actos referentes a la instalación de la Mesa, votación y escrutinio se realizan el mismo día. Debe instalarse la Mesa antes de las ocho (08:00) de la mañana y efectuarse la votación hasta las dieciséis (16:00) horas. Alternativamente, en el caso de ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, se establece el Voto Postal o Voto por Correspondencia, que consiste en la emisión del voto por el ciudadano en una cédula que previamente solicita y luego de ejercido su derecho devuelve por la vía postal o de correos al Consulado en que se encuentra inscrito, dentro de los términos establecidos en el Reglamento correspondiente. El voto postal sólo es aplicable en Referendos o Elecciones de carácter general.	Artículo 239.- Todos los actos referentes a la instalación de la Mesa, votación y escrutinio se realizan el mismo día. Debe instalarse la Mesa antes de las ocho (08:00) de la mañana y efectuarse la votación hasta las dieciséis (16:00) horas. Alternativamente, en el caso de ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, se establece el Voto Postal o Voto por Correspondencia, que consiste en la emisión del voto por el ciudadano en una cédula que previamente solicita y luego de ejercido su derecho devuelve por la vía postal o de correos al Consulado en que se encuentra inscrito, dentro de los términos establecidos en el Reglamento correspondiente. Que emite la Oficina Nacional de Procesos Electorales. El voto postal sólo es aplicable en Referendos o Elecciones de carácter general. Se debe implementar de manera gradual y progresiva, siempre que el servicio postal garantice el secreto del voto y su recepción idónea y oportuna por la autoridad electoral.

- b. El Proyecto de Ley 3288/2022-CR, Ley que garantiza el Derecho al voto de las personas privadas de su libertad, propone agregar el artículo 65-A, a la Ley Orgánica de Elecciones.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

Cuadro 9
Proyecto de Ley 3288/2022-CR

Proyecto de ley 3288/2022-CR
Artículo 65-A.- Para garantizar el derecho al voto de las personas privadas de su libertad la Oficina Nacional de Procesos Electorales en coordinación con los demás Órganos del Sistema Electoral y el Instituto Nacional Penitenciario establecerán mesas de sufragio dentro de los Establecimientos Penitenciarios

- c. El Proyecto de Ley 4124/2022-JNE, Ley que amplía el horario de la jornada electoral, propone la modificación de los artículos 239, 249, 250 y 274 de la Ley Orgánica de Elecciones:

Cuadro 10
Proyecto de Ley 4124/2022-JNE

Ley 26859, Ley orgánica de elecciones	Proyecto de ley 4124/2022-JNE
Artículo 239.- Todos los actos referentes a la instalación de la Mesa, votación y escrutinio se realizan el mismo día. Debe instalarse la Mesa antes de las ocho (08:00) de la mañana y efectuarse la votación hasta las dieciséis (16:00) horas. [...]	Artículo 239.- Todos los actos referentes a la instalación de la Mesa, votación y escrutinio se realizan el mismo día. La votación debe efectuarse desde las siete (07:00) de la mañana hasta las diecisiete (17:00) horas [...]
Artículo 249.- Los miembros de las Mesas de Sufragio se reúnen en el local señalado para su funcionamiento a las siete y treinta (07:30) horas el día de las elecciones, a fin de que aquellas sean instaladas a las ocho (08:00) horas, a más tardar. La instalación de la mesa de sufragio se hace constar en el Acta Electoral.	Artículo 249.- Los miembros de las Mesas de Sufragio se reúnen en el local señalado para su funcionamiento a las seis (06:00) horas del día de las elecciones, a fin de que aquellas sean instaladas a las siete (07:00) horas , a más tardar. La instalación de la mesa de sufragio se hace constar en el Acta Electoral.
Artículo 250.- Si a las ocho y treinta (08:30) horas la Mesa de Sufragio no hubiese sido instalada por inasistencia de uno de los miembros titulares, se instala con los dos (2) titulares que estuviesen presentes y con un suplente. El Secretario asume la presidencia si el que falta fuese el Presidente. Desempeña la secretaría el otro titular. Si fuesen dos (2) los titulares inasistentes, son reemplazados por dos (2) suplentes. Asume la presidencia el titular presente. Si con los miembros asistentes, titulares o suplentes, no se alcanza a conformar el personal de la Mesa de Sufragio, quien asuma la presidencia lo	Artículo 250.- Si a las siete (07:00) horas la Mesa de Sufragio no hubiese sido instalada por inasistencia de uno de los miembros titulares, se instala con los dos (2) titulares que estuviesen presentes y con un suplente. El secretario asume la presidencia si el que falta fuese el presidente. Desempeña la secretaría el otro titular. Si fuesen dos (2) los titulares inasistentes, son reemplazados por dos (2) suplentes. Asume la presidencia el titular presente. Si con los miembros asistentes, titulares o suplentes, no se alcanza a conformar el personal de la Mesa de Sufragio, quien asuma la presidencia lo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

completa con cualquiera de los electores presentes. Si no hubiesen concurrido ni los titulares ni los suplentes, el Presidente de la mesa que antecede o, a falta de éste, el Presidente de la Mesa que le sigue en numeración, designa al personal que debe constituir la mesa. Se selecciona a tres (3) electores de la mesa respectiva que se encuentren presentes, de manera que la Mesa comience a funcionar, a las ocho y cuarenta y cinco (08:45) horas. El Presidente puede ser auxiliado por la fuerza pública si fuera necesario. Las personas seleccionadas no pueden negarse al desempeño de esos cargos. La negación es sancionada con multa equivalente al 5% de la UIT; la que se hace constar en el Acta Electoral y se cobra coactivamente por el Jurado Nacional de Elecciones.	completa con cualquiera de los electores presentes. Si no hubiesen concurrido ni los titulares ni los suplentes, el presidente de la mesa que antecede o, a falta de éste, el presidente de la mesa que le sigue en numeración, designa al personal que debe constituir la mesa. Se selecciona a tres (3) electores de la mesa respectiva que se encuentren presentes, de manera que la Mesa comience a funcionar, a las siete y quince (07:15) horas. El presidente puede ser auxiliado por la fuerza pública si fuera necesario. Las personas seleccionadas no pueden negarse al desempeño de esos cargos. La negación es sancionada con multa equivalente al 5% de la UIT en distritos pobre extremo, 7.5% de la UIT en distritos pobre no extremo y 10% de la UIT en distritos no pobre; la que se hace constar en el Acta Electoral y se cobra coactivamente por el Jurado Nacional de Elecciones.
Artículo 274.- La votación termina a las dieciséis (16:00) horas del mismo día. Se procede a cerrar el ingreso a los locales de votación. Los presidentes de mesa sólo reciben el voto de todos los electores que hayan ingresado al local antes de la hora de cierre, bajo responsabilidad. Sólo en el caso en que hubieran votado todos los electores que figuran en la Lista de Electores de la Mesa de Sufragio, puede el presidente declarar terminada la votación antes de dicha hora. Se deja constancia expresa de ello en el Acta de Sufragio.	Artículo 274.- La votación termina a las diecisiete (17:00) horas del mismo día. Se procede a cerrar el ingreso a los locales de votación. Los presidentes de mesa sólo reciben el voto de todos los electores que hayan ingresado al local antes de la hora de cierre, bajo responsabilidad. Sólo en el caso en que hubieran votado todos los electores que figuran en la Lista de Electores de la Mesa de Sufragio, puede el presidente declarar terminada la votación antes de dicha hora. Se deja constancia expresa de ello en el Acta de Sufragio".

IV. MARCO NORMATIVO:

a. Constitución política

"Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. [...]

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. [...]

17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum. [...]

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: [...]

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

e) Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.”

“Artículo 31.- Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. [...] Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente. El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad. [...] Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.”

b. Código Civil

“Artículo 1.- La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo.

Artículo 3.- Capacidad jurídica

Toda persona tiene capacidad jurídica para el goce y ejercicio de sus derechos.

La capacidad de ejercicio solo puede ser restringida por ley. Las personas con discapacidad tienen capacidad de ejercicio en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida.

Artículo 42.- Capacidad de ejercicio plena

Toda persona mayor de dieciocho años tiene plena capacidad de ejercicio. Esto incluye a todas las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás y en todos los aspectos de la vida, independientemente de si usan o requieren de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de su voluntad.

Excepcionalmente tienen plena capacidad de ejercicio los mayores de catorce años y menores de dieciocho años que contraigan matrimonio, o quienes ejerciten la paternidad.”

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

c. Ley Orgánica de Elecciones, Ley 26859

Artículo 65.- Los locales en que deban funcionar las mesas de sufragio son designados por las oficinas descentralizadas de procesos electorales en el orden siguiente: escuelas, municipalidades, juzgados y edificios públicos no destinados al servicio de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú o de las autoridades políticas [...]

Artículo 196.- El Padrón Electoral es la relación de los ciudadanos hábiles para votar; se elabora sobre la base del registro único de identificación de las personas; se mantiene y actualiza por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil según los cronogramas y coordinaciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 239.- Todos los actos referentes a la instalación de la Mesa, votación y escrutinio se realizan el mismo día. Debe instalarse la Mesa antes de las ocho (08:00) de la mañana y efectuarse la votación hasta las dieciséis (16:00) horas.

Alternativamente, en el caso de ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, se establece el Voto Postal o Voto por Correspondencia, que consiste en la emisión del voto por el ciudadano en una cédula que previamente solicita y luego de ejercido su derecho devuelve por la vía postal o de correos al Consulado en que se encuentra inscrito, dentro de los términos establecidos en el Reglamento correspondiente. El voto postal sólo es aplicable en Referendos o Elecciones de carácter general."

d. Instrumentos internacionales

- i. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
- ii. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- iii. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos
- iv. Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública
- v. Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

Los puntos pertinentes de estos instrumentos internacionales serán desarrollados con mayor amplitud en el análisis técnico de este predictamen.

V. ANÁLISIS TÉCNICO

5. Problema constitucional (que busca resolver), objetivo y finalidad de la propuesta legislativa

Luego de evaluar los citados proyectos de ley, esta Comisión ha podido identificar un problema constitucional, desarrollado de la siguiente manera:

- 5.1. Problema:** En la actualidad, a pesar de que la Constitución prevé el Derecho al sufragio universal, los ciudadanos privados de la libertad que tienen la calidad de procesados sin sentencia, no pueden ejercer de manera efectiva tal derecho pese a que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de suspensión de la ciudadanía. Esto se debe a que no existe una normativa que regule un mecanismo para que este grupo poblacional pueda ejercer su derecho al sufragio. Asimismo, no se ha implementado un mecanismo idóneo para que las personas discapacitadas que se encuentran en centros de salud logren emitir su voto.

Por último, respecto a los ciudadanos peruanos que residen en el extranjero, se ha señalado en la propuesta legislativa que, el voto postal se debe implementar de manera gradual y progresiva, siempre que el servicio postal garantice el secreto del voto y su recepción idónea y oportuna por la autoridad electoral.

- 5.2. Finalidad:** Las iniciativas legislativas que justifican el presente dictamen buscan garantizar la igualdad entre los ciudadanos en relación con el derecho

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

al sufragio activo¹, tal como está previsto en nuestra Carta Magna. Por tal motivo, proponen: **i)** que se pueda implementar un sistema adecuado para aquellas personas reclusas en centros penitenciarios, que aún no tienen una sentencia condenatoria, para que estas ejerzan su derecho constitucional al sufragio, eligiendo así a sus representantes ya sea en elecciones generales, regionales o municipales, **ii)** que se brinden las condiciones para que las personas discapacitadas y las que se encuentran en centros hospitalarios puedan ejercer su derecho al sufragio, **iii)** el avance progresivo del uso del voto postal respecto a los ciudadanos peruanos residentes en el exterior del país.

- 5.3. Acumulación:** Luego de evaluados ambos proyectos de ley, esta comisión ha determinado prudente acumular las tres propuestas legislativas debido a que existen similitudes respecto al problema observado y la finalidad que persiguen.

6. El derecho sufragio activo y su finalidad

El derecho de sufragio activo puede definirse como el derecho individual de voto de cada uno de los ciudadanos, que cuenten con la capacidad para participar en una elección. Además, la doctrina lo reconoce como:

*"[...] un derecho y, en principio, como tal, debiera ser de libre ejercicio, pero en la inmensa mayoría de los países latinoamericanos se define también (por la Constitución o las leyes) como un deber, es decir, de obligatorio ejercicio."*²

¹ Para la doctrina el derecho al sufragio tiene dos dimensiones, el **sufragio activo** se entiende como el acto de votar y de ese modo expresar la voluntad política; mientras que el **sufragio pasivo** corresponde a la posibilidad de ser elegidos, es decir al acceso a la función pública y en específico el derecho de postularse a un cargo público de elección popular.

² ARAGÓN REYES. Manuel. Derecho electoral: sufragio activo y pasivo. En: Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina IIDH/CAPEL (1998).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

Podemos observar que, de manera similar a las demás constituciones en la región, la Constitución peruana incluye en su cuerpo normativo, el derecho al sufragio, el cual es inherente a todos los ciudadanos peruanos. De conformidad con el artículo 2, numeral 17³ y el artículo 31⁴ de la Constitución.

A manera de preámbulo, se considera enriquecedor señalar de donde surge la democracia, pues esta proviene de las palabras *demos* y *kratos* que son vocablos de origen griego. No obstante, la democracia ateniense era muy distinta a la democracia contemporánea, ya que el concepto de ciudadanía era restringido y excluía a numerosos e importantes grupos sociales, que no contaban con los mismos derechos civiles y políticos que un ciudadano. En las asambleas de ciudadanos, solo quienes tenían esa calidad eran quienes finalmente tomaban las decisiones, por lo que, una gran mayoría en la población ateniense estaba excluida del debate público.

Cabe destacar que, la noción de ciudadanía está directamente relacionada con:

*"[...] la condición o potencialidad de la participación, es decir, con ese proceso político de formar parte activa de una comunidad y, sobre todo, de incidir, en el diseño, construcción y ejecución de las decisiones públicas relativas al espacio social al que como ciudadano se pertenece"*⁵.

³ **Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:**

[...]

17.- Toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

[...]

⁴ **Artículo 31.-** Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

⁵ ESPINOSA, Mario. La participación ciudadana como una relación socio-estatal acotada por la concepción de democracia y ciudadanía

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

Sobre este punto, se destaca el carácter evolutivo de la democracia, con la tendencia de ser cada vez más inclusivo hasta llegar al voto universal e igualitario, en su configuración actual. Así se tiene que, en un Estado democrático, el derecho al sufragio asiste a los ciudadanos para que, de manera libre y autónoma, tomen la decisión de poder elegir quién los representará.

La tendencia de ir ampliando la base de la ciudadanía ha sido el producto de una constante pugna por la materialización del derecho a la igualdad. A lo largo de la historia tanto en el Perú como en el mundo, se ha luchado para que todas las personas puedan gozar del derecho a sufragar. El derecho al sufragio es de suma importancia ya que además de ser el principal pilar de la democracia, también sirve para incrementar el interés en los ciudadanos respecto a aquellos asuntos del gobierno los cuales no resultarían muy atractivos para las personas si no participarían en calidad de electores; aunado a ello, la participación del pueblo en los temas de elección contribuye a una mayor transparencia en el sistema electoral, haciendo también que los gobernantes realicen sus labores con mayor esfuerzo, debido a que saben que la población está pendiente de sus actividades y serán monitoreados por estos mismos.

Asimismo, se destaca que el derecho de sufragio, desde la teoría institucional de los derechos fundamentales, tiene dos dimensiones:

- a) **Dimensión subjetiva:** Se trata de un derecho de libertad que consiste en la facultad garantizada por el ordenamiento jurídico hacia el titular del derecho, para que pueda ejercer su voto.
- b) **Dimensión objetiva:** Es un principio básico de la democracia y por ello, en el Perú y en otros países es obligatorio; es decir se entiende el acto del voto como un deber o una función.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

A fin de garantizar el ejercicio del derecho al voto y para que este cumpla su finalidad, resulta imprescindible que existan los siguientes presupuestos: que sea universal, libre, igualitario, directo y secreto.⁶

Este reconocimiento, tiene su fundamento axiológico y filosófico en el derecho a la igualdad; al respecto, se destaca que para Robert Dahl⁷, la igualdad política es un juicio moral por el que todos los seres humanos tienen el mismo valor intrínseco, que ninguna persona es intrínsecamente superior a otra, y que, por lo tanto, se le debe dar igual consideración al bien o a los intereses de cada persona.

En suma, **el derecho al voto es la materialización del derecho a la igualdad entre pares que debe existir entre ciudadanos y ciudadanas de una determinada comunidad política**. Por lo que, corresponde evaluar cómo lograr hacer efectivo el ejercicio del derecho al voto de las personas reclusas sin sentencia, en cuanto son ciudadanos y nuestra legislación no les ha excluido de la comunidad política, por lo que, el Estado está en la obligación de establecer las medidas legislativas necesarias para que puedan hacer efectivo su derecho al voto.

7. Derecho de sufragio en los Instrumentos internacionales

Entre los instrumentos del Sistema Universal que contemplan el derecho al sufragio, se encuentran las siguientes normas:

a. Declaración Universal de Derechos Humanos:

"Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

⁶ Cfr. BOYER CARRERA, Janeyri. —Aproximaciones al contenido esencial del derecho de participación política—. En: Pensamiento Constitucional. Escuela de graduados en la Maestría en Derecho Constitucional. Año XIII, N° 13, 2008. pp. 360-361.

⁷ DAHL, Robert. La igualdad política. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2006, p. 29

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

2. *Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
3. *La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto."*

b. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

"Artículo 10

1. *Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*
2.
 - a) *Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;*

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) *Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b) *Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*
- c) *Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país."*

Del mismo modo, a nivel regional, tenemos el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que con respecto a los derechos civiles y políticos, y al derecho al sufragio específicamente, han establecido lo siguiente:

c. Convención Americana sobre Derechos Humanos

"Artículo 23. Derechos Políticos

1. *Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal."

Como se aprecia, el Perú ha suscrito distintos instrumentos internacionales que coinciden en establecer el derecho al sufragio de todos los ciudadanos y, esta prescripción está incluida también en la Constitución Política; no obstante, es necesario **hacer modificaciones legislativas para que el goce de este derecho asista también a las personas que se encuentran en condiciones especiales, como es el caso de las personas privadas de la libertad que no tienen sentencia**⁸.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), a través de su jurisprudencia, ha emitido los siguientes pronunciamientos:

- i. El caso Yatama vs. Nicaragua⁹. Sentencia de fecha de 23 de junio de 2005, en el cual la Corte IDH señaló que:

⁸ Cabe destacar que la propia Convención Americana sobre Derechos Humanos establece la obligación de los Estados de adecuar su legislación a lo estipulado en dicho cuerpo normativo, en los siguientes términos:

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

⁹ Corte IDH. Sentencia de fecha de 23 de junio de 2005 recaída en Caso Yotama Vs. Nicaragua. Serie c 184. Fundamento 127.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

"[...] 195. Es indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para dichos derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación [...]"

197. El ejercicio de los derechos a ser elegido y a votar, íntimamente ligados entre sí, es la expresión de las dimensiones individual y social de la participación política.

*198. Los ciudadanos tienen el derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos por medio de representantes libremente elegidos. **El derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de la democracia y una de las formas en que los ciudadanos ejercen el derecho a la participación política.** Este derecho implica que los ciudadanos puedan elegir libremente y en condiciones de igualdad a quienes los representarán."*

- ii. Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos¹⁰. Sentencia de fecha de 6 de agosto de 2008, en el cual la Corte IDH señaló que:

"[...] 156. Además de lo anteriormente mencionado, el artículo 23 convencional impone al Estado ciertas obligaciones específicas. Desde el momento en que el artículo 23.1 establece que el derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos puede ejercerse directamente o por medio de representantes libremente elegidos, se impone al Estado una obligación positiva, que se manifiesta con una obligación de hacer, de realizar ciertas acciones o conductas, de adoptar medidas, que se derivan de la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas sujetas a su jurisdicción (artículo 1.1 de la Convención) y de la obligación general de adoptar medidas en el derecho interno (artículo 2 de la Convención).

Se aprecia que, la jurisprudencia interamericana establece la obligación de los Estados de implementar los mecanismos necesarios para que las personas ejerzan el derecho al voto y que, este debe ser igualitario.

¹⁰ Corte IDH. Sentencia de fecha de 6 de agosto de 2008 recaída en Caso Castañeda Gutman Vs. Estados Unidos Mexicanos. Serie c 184. Fundamento 156.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

8. Importancia de la participación ciudadana en procesos electorales

Se debe entender como participación ciudadana a las decisiones públicas que toma la población; estas decisiones responden a sus necesidades y preferencias, atendiendo a sus intereses, ya sea de forma particular o agrupada.

En el Perú, dicha participación está garantizada por pactos internacionales, tratados internacionales y numerosos compromisos de buen gobierno que han sido firmados por el Perú. Entre los compromisos de buen gobierno tenemos a la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, en la que se explica cómo la participación ciudadana es un pilar esencial para la democracia:

"La participación ciudadana en la gestión pública es consustancial a la democracia. Los principios democráticos de la representación política deben complementarse con mecanismos de participación de la ciudadanía en la gestión pública, que permitan expandir y profundizar la democracia y su gobernabilidad. [...]"

Asimismo, fomenta una nueva cultura, en la que la ciudadanía va adquiriendo una mayor disposición a informarse acerca de los asuntos públicos, a cooperar y a respetar la diversidad social y cultural, a interactuar dentro de ella y a favorecer la comprensión intercultural."¹¹

Es en ese sentido que, la participación ciudadana además de ser un derecho, es también una responsabilidad para la población; así está establecido en la Carta Iberoamericana de participación ciudadana:

"La participación ciudadana en la gestión pública constituye de forma simultánea para los ciudadanos y las ciudadanas:
a. Un derecho activo exigible a los poderes públicos, de forma que éstos establezcan y garanticen los cauces para su ejercicio en los procesos de gestión pública.

¹¹ Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión pública. 2009. Pg. 4.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE
PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES
PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS
DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR
EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL**

b. Una responsabilidad cívica como miembros de la comunidad en que se integran, bien de forma individual o bien mediante sus organizaciones y movimientos representativos.”¹²

En un sistema democrático, los ciudadanos “[...] participan en el establecimiento de la agenda y en la formulación de los términos de los asuntos mismos respecto de los que, como votantes, son llamados a decidir”¹³. Y el principal mecanismo para la materialización de dicha participación es el sufragio activo.

El sustento de la obligatoriedad del voto es que, este derecho subjetivo persigue una función social, la cual consiste en formar la voluntad política de una sociedad, y su justificación teórica-jurídica reside en la tesis de que la realización del derecho político de participar en la designación de la representación política es sinónimo de deber cívico¹⁴.

Podemos entender que, dentro de la participación ciudadana está comprendida la participación electoral, ya que es ahí donde la población en conjunto elige por mayoría a sus representantes, al considerar que son las personas más idóneas para representar sus intereses y porque el elector estima que las ideas políticas de los candidatos de su preferencia son acordes con las necesidades generales del país, o necesidades individuales de cada ciudadano, siendo gobernados por estos; y a su vez, estos gobernantes también pueden ser evaluados por la población que los eligió. De ahí que el sufragio tenga como principal función la de servir de medio para formalizar la representación política¹⁵.

El derecho de sufragio se encuentra vinculado a la democracia representativa, ergo, atribuido a los ciudadanos que forman parte de una comunidad y es de

¹² Idem.

¹³ POST, Robert. Igualdad y autonomía en la jurisprudencia. En: Constitucionalismo democrático. Pg. 153.

¹⁴ FERNÁNDEZ BAEZA, Mario. El voto obligatorio en América Latina. En: Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina IIDH/CAPEL

¹⁵ ARAGÓN, Manuel. DERECHO DE SUFRAGIO: PRINCIPIO Y FUNCIÓN. En: Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina IIDH/CAPEL. Pg. 165.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

gran importancia porque es el medio por el cual se adoptan decisiones que atañen al gobierno de la comunidad de la cual forman parte.

9. Situación de estado de cosas inconstitucionales

Como se ha señalado previamente la problemática que da origen a los proyectos de ley materia del presente dictamen, consiste en la existencia de un grupo poblacional impedida de manera injustificada de ejercer el derecho al sufragio por falta de una regulación que establezca un mecanismo adecuado para hacer efectivo su derecho, a continuación, se explicarán las razones por las que, a criterio de esta comisión esta situación podría constituir un estado de cosas inconstitucionales.

En distintos pronunciamientos jurisprudenciales, el Tribunal Constitucional peruano ha establecido lo que se conoce como la teoría del estado de cosas inconstitucionales, que podría entenderse como una técnica que sirve para brindar tutela a los derechos fundamentales cuando el caso evidencie efectos lesivos respecto de un amplio grupo de personas o sector poblacional específico, para dar una solución inmediata a dicha problemática y garantizar que las instituciones públicas correspondientes corrijan tal situación.

Así, en la Sentencia 02579-2003-HD/TC de fecha 6 de abril de 2004, el Tribunal Constitucional utilizó por primera vez esta técnica, estableciendo lo siguiente:

"19. [...] Esta técnica, en un proceso constitucional de la libertad, comporta que, una vez declarado el 'estado de cosas inconstitucionales', se efectúe un requerimiento específico o genérico a un (o unos) órgano(s) público(s) a fin de que, dentro de un plazo razonable, realicen o dejen de realizar una acción u omisión, per se, violatoria de derechos fundamentales, que repercuta en la esfera subjetiva de personas ajenas al proceso constitucional en el cual se origina la declaración.

Se trata, en suma, de extender los alcances inter partes de las sentencias a todos aquellos casos en los que de la realización de un acto u omisión se

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE
PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES
PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS
DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR
EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL**

hubiese derivado o generado una violación generalizada de derechos fundamentales de distintas personas.

Para que ello pueda realizarse es preciso que la violación de un derecho constitucional se derive de un único acto o de un conjunto de actos, interrelacionados entre sí, que además de lesionar el derecho constitucional de quien interviene en el proceso en el que se produce la declaración del estado de cosas inconstitucionales, vulnera o amenaza derechos de otras personas ajenas al proceso. Y, tratándose de actos individuales, esto es, que tengan por destinatarios a determinadas personas, la declaración del estado de cosas inconstitucionales se declarará si es que se sustenta en una interpretación constitucionalmente inadmisibles de una ley o una disposición reglamentaria por parte del órgano público.” [Énfasis agregado]

En esa misma línea, en la sentencia recaída en el Expediente N° 00889-2017-PA/TC, de fecha 17 de abril de 2018, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

“48. Como es de verse, el Tribunal Constitucional ha venido utilizando la técnica del estado de cosas inconstitucional para brindar tutela a los derechos fundamentales cuando el caso evidencie efectos lesivos respecto de un grupo importante de personas o sector poblacional, esto con la finalidad de fijar una respuesta inmediata a dicha problemática a fin de que las instituciones públicas que se encuentren vinculadas con dicha situación se involucren de manera efectiva con su solución.” [Énfasis agregado]

Respecto al tema específico de la problemática de la población penitenciaria, también existe un pronunciamiento específico del Tribunal Constitucional se pronunció declarando un estado de cosas inconstitucional en el fallo emitido en el expediente N° 3426-2008-PHC/TC C, de fecha 26 de agosto de 2010, en el que se señaló lo siguiente:

“30. La situación descrita en los fundamentos que preceden permite constatar a este Tribunal Constitucional la violación masiva y/o generalizada de uno o varios derechos fundamentales (derecho a la salud, integridad personal, etc.) que afectan a un número significativo de personas que adolecen de enfermedad mental. Pero, además, esta situación de hecho contraria a la Constitución permite reconocer a este Colegiado la existencia de un estado de cosas inconstitucional respecto de las personas que

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

adolecen de enfermedad mental, dentro de las que se encuentran las personas sujetas a medidas de internación. En efecto, se aprecia que existen escasos planes, programas y servicios de salud mental dirigidos a personas que se encuentran sujetas a medidas de seguridad de internación. Los existentes no están debidamente articulados entre los sectores e instituciones del Estado [...].

31. Sobre esta base este Tribunal Constitucional en cuanto garante último de los derechos fundamentales, considera que para la superación del problema, que es de naturaleza estructural, se hace necesaria la intervención activa y oportuna no sólo de las autoridades emplazadas, sino fundamentalmente, coordinada y/o mancomunada, de los demás sectores o Poderes del Estado (Ministerio de Justicia, Ministerio de Salud, Ministerio de Economía y Finanzas, Congreso de la República, Poder Judicial, etc.). Por tanto, este Tribunal exige el replanteamiento de la actuación de los poderes públicos, a fin de que adopten un conjunto de medidas de carácter administrativo, legislativo, judicial y de otra índole que tengan por objeto superar de manera inmediata y eficaz las situaciones de hecho que dan lugar al quebrantamiento de la Constitución. [Énfasis agregado].

De lo descrito, se aprecia que, al tratarse de una población considerable de personas que se encuentran privadas de la libertad, sin una condena y que no pueden acceder al derecho al sufragio activo¹⁶, por falta de regulación e implementación, **se aprecia una afectación a sus derechos y a criterio de esta comisión, estaríamos frente a una situación de estado de cosas inconstitucionales tal y como ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional.**

10. Voto para personas procesadas sin sentencia firme: La propuesta legislativa

La justificación para que las personas privadas de la libertad, en calidad de procesados sin sentencia condenatoria puedan ejercer el derecho al voto se puede centrar en los siguientes puntos: i) la ciudadanía de estas personas no se encuentra suspendida, ii) están premunidas del principio de presunción de inocencia, iii) gozan del derecho a sufragar y deberían poder ejercerlo

¹⁶ Según el Informe Estadístico del INPE, actualizado a junio de 2022, son 35,335 personas procesadas, que se encuentran privadas de la libertad pero que, aun no tienen sentencia.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

plenamente, iv) el Estado está en la obligación de implementar una fórmula adecuada para que ejerzan tal derecho.

Al respecto conviene recordar que, el Tribunal Constitucional peruano ha señalado que, la configuración del impedimento del derecho al sufragio no basta tener una sentencia con pena privativa de la libertad sino que se requiere que esta sea firme, esto ha sido precisado por el Tribunal Constitucional en la sentencia de fecha 21 de julio de 2006, recaída en el Expediente N.º 2730-2006-PAÍTC, que desarrolla lo siguiente:

"74. Sobre el particular, este Tribunal considera preciso advertir que cuando el artículo 33º de la Constitución dispone que ante el dictado de una pena privativa de libertad, puede quedar suspendido el ejercicio de la ciudadanía, en primer lugar, alude a sentencias firmes y, en segundo término, hace referencia, estrictamente, al ejercicio de los derechos políticos, pero en modo alguno a la pérdida de identidad del ciudadano, derecho fundamental reconocido en el artículo 2º 1 de la Constitución y garantizado instrumentalmente en el derecho a tener un Documento Nacional de Identidad con una numeración debidamente inscrita. Debe tenerse en cuenta que la pena de inhabilitación para el ejercicio de los derechos políticos debe encontrarse expresamente prevista en la sentencia condenatoria, de conformidad con lo establecido por los incisos 1) y 3) del artículo 32º y 33º del Código Penal." [Énfasis agregado]

En tal sentido, el derecho al sufragio mucho menos podría ser restringido a las personas que no han sido condenadas, sino que están sujetos a medidas de coerción procesal como la prisión preventiva. Cabe destacar que esta problemática ha sido abordada en la exposición de motivos del Código Electoral, presentado por el JNE, en el que se ha señalado que:

"[...] actualmente el derecho de sufragio de los ciudadanos procesados detenidos no se encuentra restringido. Sin embargo, hasta la fecha [...] en los diferentes procesos electorales no han ejercido este derecho, debido a las restricciones presupuestales y administrativas de los órganos del sistema electoral. De hecho, uno de los principales impedimentos para el ejercicio de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

*este derecho es que no se cuenta con un padrón de los ciudadanos que se encuentran en estas condiciones.*¹⁷

Frente a esta problemática, el JNE ha tomado algunas medidas, que, si bien no efectivizaban el derecho al sufragio, por lo menos les dispensaban del pago de multas electorales por omisión al sufragio; en tal sentido, en el Reglamento de Dispensa, Justificación y Multa Electoral, el cual en su artículo 11° señala que:

*"[...] los ciudadanos internados en los establecimientos penitenciarios que hasta el día de la elección no hayan sido condenados por sentencia con pena privativa de la libertad y/o con sentencia que lo inhabilite de sus derechos políticos, podrán solicitar dispensa, a través del Jefe de INPE [...]."*¹⁸

Del mismo modo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas del 2013, dicho órgano interamericano señaló lo siguiente respecto al derecho al voto de las personas en tal situación:

"273. La Comisión Interamericana observa que si bien el derecho al voto de los reclusos en general es un tema complejo que amerita un análisis mucho más amplio en el que se tome en cuenta el desarrollo actual del derecho internacional y los avances legislativos alcanzados por algunos Estados en esta materia, resulta claro para la Comisión que en el caso de las personas privadas de libertad bajo prisión preventiva el ejercicio de este derecho al voto está efectivamente garantizado por los artículos 23 y 8.2 de la Convención Americana. En otras palabras, la Comisión considera que no existe fundamento jurídico válido alguno, congruente con el régimen establecido por la Convención Americana, que sustente una restricción a este derecho a aquellas personas en custodia del Estado como medida cautelar." [Énfasis agregado]

¹⁷ JURADO NACIONAL DE ELECCIONES. Proyecto de Ley de Código Electoral 2019 con exposición de motivos. Pg. 287.

¹⁸ JURADO NACIONAL DE ELECCIONES. Reglamento de Justificación y Dispensa Electoral. Artículo 9.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

Adicionalmente, se tiene el pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en el caso *Fleury y otros vs. Haití*¹⁹, en el que prescribió lo siguiente:

“84. Esta Corte ha indicado que como responsable de los establecimientos de detención, el Estado se encuentra en una posición especial de garante de los derechos de toda persona que se halle bajo su custodia. En ese mismo sentido, ante esta relación e interacción especial de sujeción, el Estado debe asumir una serie de responsabilidades particulares y tomar diversas iniciativas especiales para garantizar a las personas detenidas o retenidas las condiciones necesarias para contribuir al goce efectivo de aquellos derechos que bajo ninguna circunstancia pueden restringirse o de aquéllos cuya restricción no deriva necesariamente de la privación de libertad y que, por tanto, no es permisible, incluyendo el derecho a la vida, a la integridad personal y el debido proceso [...]”

En conclusión, **el derecho al sufragio activo no está restringido para aquellas personas privadas de su libertad sin sentencia firme**, como ocurre en los casos que el órgano judicial ha dictado la medida de prisión preventiva o preliminar y, la persona procesada está a la espera de resolución judicial final. Sin embargo, al no tener una regulación normativa expresa, que implemente la forma en la que estas personas puedan ejercer tal derecho, esto se traduce en una falta de mecanismos administrativos que garanticen su ejercicio, y esto es materialmente, una vulneración de derechos.

Tal como se señala en la exposición de motivos del proyecto de Código Electoral del Jurado Nacional de Elecciones correspondiente al año 2019:

“[...] la regulación explícita del derecho de sufragio, bajo condiciones especiales de ciudadanos procesados detenidos, es un paso transcendental en el cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos con la suscripción del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y la

¹⁹ Corte IDH. Caso *Fleury y otros Vs. Haití*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de noviembre de 2011. Serie C No. 236. Fj. 84.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

*Convención Americana sobre Derechos Humanos, aunado al proceso de fortalecimiento de la democracia que afronta nuestro país.*²⁰

En consecuencia, la situación descrita constituye una limitación al derecho de sufragar de quienes permanecen en prisión preventiva implica, además de un prejuizgamiento, una exclusión generalizada de procesos democráticos de personas que aún no han sido juzgadas, por lo que no existe justificación para declararlas indignas.²¹

Se puede concluir que existe una justificación desde el punto de vista de la eficacia de los Derechos Humanos y de la obligación del Estado de implementarlos, para que se regule el modo en el que los reclusos sin condena puedan votar, pero como se explicará a continuación, también existen razones relacionadas con la realidad electoral del Perú, que hacen necesaria la modificación legislativa propuesta.

11. Situación poblacional de los centros penitenciarios

En el Perú el Sistema Penitenciario está dirigido por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), que es un órgano executor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH). El INPE se distribuye a nivel nacional en ocho Oficinas Regionales (OR), las que no coinciden con los departamentos, provincias y distritos geopolíticos del Perú²², y tiene la misión de velar por el cumplimiento de los objetivos resocializadores del sistema penal, de acuerdo con las obligaciones asumidas por el Estado, a través de los instrumentos internacionales sobre la materia, que se encuentran en el ámbito de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

²⁰ JURADO NACIONAL DE ELECCIONES. Proyecto de Ley de Código Electoral 2019 con exposición de motivos. Pg. 298.

²¹ TREJO SÁNCHEZ, Isaías. Derecho al voto de los presos sin condena. Editorial TEPJF. México 2022. Pg. 23.

²² Estas son: OR Norte (Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Cajamarca); OR Lima (Ancash, Lima y Ica); OR Sur (Arequipa, Moquegua y Tacna); OR Centro (Junín, Huancavelica y Ayacucho); OR Oriente (Huánuco, Cerro de Pasco y Ucayali); OR Sur Oriente (Apurímac, Cusco y Madre de Dios); OR Nor Oriente (Amazonas, San Martín y Loreto); y OR Altiplano (Puno y parte de Tacna).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

Para ello, el INPE administra los distintos centros penitenciarios a nivel nacional²³ y hace seguimiento periódico de la población penitenciaria. Por lo que, respecto a la infraestructura penitenciaria y a las condiciones de la población penitenciaria ha reportado las siguientes cifras relacionadas con la sobrepoblación en los centros penitenciarios.²⁴

Cuadro 11
Situación actual de la capacidad de albergue, sobrepoblación y hacinamiento de los establecimientos penitenciarios.

Total	Capacidad de Albergue	Población Penitenciaria	Sobre-población	Porcentaje de Sobrepoblación	Hacinamiento
68 establecimientos penitenciarios	41,018	89,464	48,446	118%	98%

Fuente: INPE

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

De acuerdo con la estadística contenida en el Informe Estadístico actualizado a junio 2022, la infraestructura penitenciaria ha sido excedida en un 118% y, entre otros motivos, esto obedece a que existe una gran cantidad de personas que se encuentran reclusas, sin que hayan sido condenados, como se observa a continuación:

Cuadro 12
Población penitenciaria

Población Penitenciaria reclusas en penales: 89,464	
Procesados	35,335
Sentenciados	54,129

Fuente: INPE

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

²³ A nivel nacional existen 68 establecimientos penitenciarios para personas privadas de libertad y 38 establecimientos de medio libre para personas liberadas con beneficios penitenciarios, sentenciados a Penas Limitativas de Derechos.

²⁴ Instituto Nacional Penitenciario (INPE). Informe Estadístico. Junio 2022. Pg. 10.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

En tal sentido se aprecia que, al mes de junio de 2022, del total de población penitenciaria a nivel nacional, los procesados constituyen el 39% y los sentenciados el 61% respecto a la población total.

En el siguiente cuadro extraído también del Informe estadístico del INPE se aprecia el nivel porcentual de población penitenciaria en cada una de las oficinas regionales a nivel nacional, de lo que se evidencia que en todas las oficinas regionales existe gran cantidad de población penitenciaria procesada sin sentencia:

Cuadro 13
Proporción de sentenciados y procesados en cada Unidad de Registro Penitenciario

Unidad de Registro penitenciario	Población penitenciaria	Procesados	Sentenciados
Oficina Regional Norte	16 834	38.3%	61.7%
Oficina Regional Lima	42 204	43.6%	56.4%
Oficina Regional Sur	3 714	21.2%	78.8%
Oficina Regional Centro	6755	24.7%	75.3%
Oficina Regional Oriente	6396	50.4%	49.6%
Oficina Regional Sur Oriente	5534	41.5%	58.5%
Oficina Regional Nor Oriente	5537	34.5%	65.5%
Oficina Regional Altiplano	2490	23.2%	76.8%
TOTALES	89, 464	39,5%	60,5%

Fuente: INPE

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

De lo descrito se puede apreciar que subyacen varios hechos relevantes, en primer lugar, se ha agravado el problema de la sobrepoblación y hacinamiento en los centros penitenciarios a nivel nacional, y una de las causas de este exceso poblacional es el uso indiscriminado de la prisión preventiva, lo que materialmente ha ocasionado que la capacidad de albergue haya sido sobrepasada.

Se recuerda que, actualmente la población penitenciaria nacional excede la capacidad de albergue propia del sistema penitenciario, en 48,446 internos;

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

situación que resulta grave, si se tiene en cuenta que gran parte de las personas privadas de su libertad no cuentan con sentencia condenatoria de ningún tipo.

El problema del hacinamiento penitenciario, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional y la Corte IDH en distintos pronunciamientos, repercute en los derechos de los reclusos de manera negativa, pudiendo generar diversos menoscabos en la integridad del ser humano, como el daño a la salud, sea física o mental, así como el menoscabo en su dignidad; por lo que urgen medidas de mejora tanto físicas *-infraestructura penitencia adecuada-* como legales, para ser superadas.

Por su parte la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) “Informe sobre derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas”, ha señalado que:

“[...] 460. El hacinamiento de personas privadas de libertad puede llegar a constituir en sí mismo una forma de trato cruel, inhumano y degradante, violatoria del derecho a la integridad personal y de otros derechos humanos reconocidos internacionalmente. En definitiva, esta situación constituye una grave deficiencia estructural que trastoca por completo el cumplimiento de la finalidad esencial que la Convención Americana le atribuye a las penas privativas de libertad: la reforma y la rehabilitación social de los condenados²⁵. [Énfasis agregado].

En cuanto al uso de la prisión preventiva en el Perú, se podría recordar que, con el informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas, emitido en 2013 por la CIDH, en la que señala que la prisión preventiva no supone un adelantamiento de pena y esta medida no tiene carácter punitivo, sino que se trata de una medida de aseguramiento procesal, por lo que, los efectos que lesionen los derechos del interno deberían ser eliminados.

²⁵ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS OEA. Informe sobre los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. 31 diciembre 2011. Pg. 176.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

En suma, actualmente existe una población penitenciaria de 35,335 personas sin sentencia condenatoria que, debido a sus condiciones carcelarias, se estaría vulnerando su derecho al derecho al sufragio activo, y como se verá más adelante, esta población constituye también un bolsón de electores significativo, cuyo voto puede ser determinante al momento de definir los resultados electorales.

12. Impacto del sufragio activo de la población reclusa

Un aspecto complementario, aunque relevante radica en que, la experiencia electoral reciente en el Perú ha demostrado que, el fenómeno del creciente ausentismo altera los resultados electorales, lo que, en consecuencia, deforma la voluntad popular y resta legitimidad a las autoridades electas; por lo que, establecer mecanismos para asegurar que una mayor cantidad de votantes pueda ejercer el derecho al voto resulta saludable al sistema político, no solo desde el punto de vista de acceso a los derechos civiles y políticos, sino también en términos estadísticos electorales.

A manera de ejemplo, esta comisión considera pertinente remitirse a los últimos resultados electorales de las Elecciones Generales 2021, las cuales se desarrollaron en medio de un escenario de pandemia y desafección política, lo que generó que se alcancen cifras récord de ausentismo electoral, en primera vuelta, el ausentismo alcanzó al 30% de electores hábiles, mientras en la segunda vuelta el ausentismo fue de 25,4%²⁶.

²⁶ Cfr. OBSERVATORIO CEPLAN. "Mayor participación política y ciudadana", disponible en: <https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/t45>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

Cuadro 14
Ausentismo en las Elecciones Generales 2021

	PARTICIPACIÓN		AUSENTISMO		ELECTORES HÁBILES
	TOTAL ASISTENTES	% TOTAL ASISTENTES	TOTAL AUSENTES	% TOTAL AUSENTES	
Primera vuelta 2021	17,713,716	70.048%	7,574,238	29.952%	25,287,954
Segunda vuelta 2021	18,856,802	74.568%	6,431,152	25.432%	

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Fuente: ONPE

En este escenario, los resultados de las elecciones fueron definidos por un muy reducido número de electores; además del ausentismo, se debe tener en cuenta que la multiplicidad de grupos políticos que participan en los comicios ocasiona una fragmentación de los votos, y que, de cierto modo, desdibujan y condicionan la voluntad popular. A continuación, se muestran estadísticas que refuerzan esta posición.

Como se ha señalado el número de personas encarceladas sin sentencia es de 35,335, es decir un número considerable de electores que no han podido ejercer su derecho sufragio activo. Corresponde ahora hacer un ejercicio contrastando este grupo electoral con los resultados de las recientes elecciones generales.

Para ello se tomará como parámetro las cuatro votaciones más altas de la primera vuelta electoral de las Elecciones Generales de 2021, de conformidad con los resultados oficiales de la ONPE:

Cuadro 15
Resultados de las más altas votaciones – Elecciones Generales 2021.

Agrupación Política	Cantidad de votos	% de votos válidos
Perú Libre	2,724,752	18.921%
Fuerza Popular	1,930,762	13.407%
Renovación Popular	1,692,279	11.751%
Avanza País	1,674,201	11.626%

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Fuente: ONPE

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

En estas circunstancias cobra importancia tomar medidas para fomentar la participación política para que más electores puedan ejercer su voto; puesto que, las diferencias entre las votaciones más altas en los últimos comicios, ha sido bastante estrecha y el nivel de ausentismo llegó a un 30% en primera vuelta y a un 25,4% en segunda vuelta.

En la segunda vuelta electoral, el resultado fue definido por una mínima diferencia de votos, exactamente por tan solo 44 058 votos. Así, la agrupación ganadora (Perú Libre) alcanzó 8 836 380 votos; mientras que Fuerza Popular, alcanzó 8 792 117 votos.

A continuación, en el siguiente cuadro se muestran los resultados de la segunda vuelta de las elecciones generales 2021.

Cuadro 16
Resultados electorales en segunda vuelta 2021 (ONPE)

Organizaciones Políticas	Cantidad de Votos	% de Votos Válidos	% de Votos Emitidos
Partido Político Nacional Perú Libre	8 836 380	50,126%	46,860%
Fuerza Popular	8 792 117	49,874%	46,626%
Total de Votos Válidos	17 628 497	100,00%	93,486
Votos en blanco	121 489		0,644%
Votos Nulos	1 106 816		5,870%
Total de votos emitidos	18 856 802		100%

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Fuente: ONPE

A continuación, en el siguiente cuadro se muestran los resultados de la segunda vuelta de las elecciones generales 2021.

En los siguientes cuadros se muestra una comparación entre algunos relevantes resultados electorales y la cantidad de personas privadas de su libertad sin sentencia condenatoria.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

razones relacionadas a los Derechos Humanos se suman las razones prácticas en materia electoral.

13. Voto para personas discapacitadas

Los proyectos de ley bajo análisis incluyen además las propuestas para que los ciudadanos que se encuentren internados en establecimientos de salud o con discapacidad física severa, puedan ejercer el derecho al voto, y para ello se requiere que se acopie el voto en los establecimientos de salud o en los domicilios de los electores. Asimismo, se ha propuesto que de manera progresiva, los peruanos en el exterior ejerzan el sufragio activo, a través del mecanismo del voto postal.

Respecto a este punto, esta comisión, por el momento considera que acudir a los centros hospitalarios y/o a los domicilios de las personas que se encuentran internados por motivos de salud, tal como se considera en los proyectos de ley analizados, no es una alternativa viable, por lo que, sobre este punto, esta comisión acoge la postura esgrimida en la opinión de la ONPE.

14. Voto postal

Podría definirse el voto postal como el mecanismo en el cual los votantes reciben una papeleta y luego se les concede un período para devolver su voto por correo antes del día de las elecciones.²⁷

Este mecanismo es ideal para las personas que se encuentran en situaciones especiales y no pueden acudir a un centro de votación. Esto podría permitir un incremento de la cantidad de electores, fortalecer la participación y reducir el ausentismo.

²⁷ Cfr. ÁLVAREZ Alejandro y ORTIZ Gabriel. Informe: Voto postal en perspectiva comparada. Espacio público. Disponible en: <https://espaciopublico.cl/wp-content/uploads/2021/05/Informe-Voto-Postal.pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

Cuadro 17

Proporción Población penitenciaria sin sentencia/cifras electorales primera vuelta

Cuanto % representa 35 335	Factor de comparación
1.30%	Votación más alta en primera vuelta 2021 (2,724,752)
1.83%	Segunda votación más alta en primera vuelta (1,930,762)
2.08%	Tercera votación más alta en primera vuelta (1,692,279)
2.11%	Cuarta votación más alta en primera vuelta (1,674,201)

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Fuente: ONPE

En el cuadro precedente se aprecia que la población electoral conformada por las personas recluidas sin sentencia constituye, entre el 1.30 y 2.11 puntos porcentuales de los votos obtenidos por las agrupaciones con más alta votación en las últimas elecciones generales, lo que es especialmente relevante si se tiene en cuenta, que la diferencia en los resultados entre estas candidaturas mostradas oscila entre los 0.1% y 5%.

Cuadro 18

Proporción Población penitenciaria sin sentencia/cifras electorales segunda vuelta

Cuanto % representa 35 335	Factor de comparación
80.2%	Diferencia de votos de en segunda vuelta 44.058
0.2%	Total de votos válidos Segunda vuelta 2022 (17 628 497)

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Fuente: ONPE

En el cuadro precedente se aprecia que los resultados de la segunda vuelta electoral fueron especialmente ajustados, y que, la cantidad de población electoral conformada por las personas privadas de su libertad sin sentencia, constituyen el 80% de la diferencia entre el partido político ganador de las elecciones y el partido político que obtuvo el segundo lugar.

Como se puede apreciar las 35,335 personas recluidas sin sentencia pueden ser determinantes para la definición de procesos electorales, por lo que, a las

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

Los motivos para la introducción del voto postal han sido principalmente la intención de otorgar el derecho a voto a quienes no lo podían ejercer de otra manera, así como las intenciones de aumentar la participación electoral, disminuir los costos de las elecciones o bien aumentar en general. La implementación de esta modalidad de votación no está exenta de problemas y para que el proceso sea exitoso, se requiere el trabajo en conjunto de un servicio eficiente de correo dentro del área de elección.²⁸

Para el caso peruano, esta modalidad de sufragio, se desarrollaría con la siguiente mecánica: i) El votante será registrado por la ONPE en el centro penitenciario en el que se encuentre ii) tres (3) días previos a la elección personal de la ONPE en colaboración con personal de seguridad del INPE, se apersonan a los centros penitenciarios y entregan un sobre personalizado a cada elector en los centros penitenciarios, iii) cada elector completa la ficha de sufragio y sella el sobre, iv) el personal de la ONPE lleva los sobres y los custodia, v) los sobres se entregan a la autoridad electoral para su escrutinio en la fecha señalada para los comicios. De este modo se logra mantener la integridad del voto y su carácter secreto.

15. Legislación comparada

A continuación, se muestran unas experiencias comparadas en materia del derecho al sufragio activo de las personas privadas de su libertad sin condena:

a. Colombia

Ley 65 de 1993:

“Artículo 57. VOTO DE LOS DETENIDOS. Los detenidos privados de la libertad si reúnen los requisitos de ley podrán ejercer el derecho al sufragio en sus respectivos centros de reclusión. La Registraduría Nacional del Estado Civil facilitará los medios para el ejercicio de este

²⁸ ÁLVAREZ Alejandro y ORTIZ Gabriel. Informe: Voto postal en perspectiva comparada. Espacio público. <https://espaciopublico.cl/wp-content/uploads/2021/05/Informe-Voto-Postal.pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

derecho. Se prohíbe el proselitismo político al interior de las penitenciarías y cárceles, tanto; de extraños como de los mismos internos.

El incumplimiento a esta prohibición y cualquier insinuación en favor o en contra de candidatos o partidos por parte de los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, constituye causal de mala conducta."

Jurisprudencia:

La Corte Constitucional de Colombia en el Expediente T-35144, ha manifestado, que: *"Hasta en tanto no se demuestre la pérdida de la calidad de ciudadano, no se puede coartar el derecho al sufragio"*

Forma de sufragio:

En Colombia se ejerce el derecho al voto en mesas electorales instaladas en los centros penitenciarios, las cuales se asientan en todas las cárceles del país.

b. Canadá

Jurisprudencia:

Caso Sauvé Vs Canadá.

En el presente caso, se aplicó el test de proporcionalidad como medida de tratar de proteger el artículo 51 de la Ley Electoral de Canadá, debido a que dicha disposición impedía que las personas que se encontraban privadas de su libertad puedan ejercer el sufragio, sin embargo, los ministros de la Corte en mayoría concluyeron que la mencionada disposición era inconstitucional; y había una contravención entre esta y la Carta Canadiense de los Derechos y

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

Libertades, por ese motivo, a partir de la Sentencia del caso Sauvé Vs Canadá, dicha norma quedó suspendida de aplicación; y los presos pueden ejercer su derecho a sufragar, cabe mencionar que dicho beneficio aplica tanto para personas sin sentencia como también para aquellas personas que ya han sido sentenciadas, debido a que con antelación al presente caso, los presos ya ejercían su derecho al voto gracias al proyecto C-114 de 1993.

Forma de sufragio:

En Canadá los presos emiten sus votos 12 días antes que los llevado a cabo en procesos generales; asimismo, se les entrega a los presos una papeleta la cual deben marcar de acuerdo a su elección, esta papeleta es dada a la persona encargada de votación, junto con una declaración jurada donde consignen su nombre de forma correcta y señalar que aún no han hecho uso de su derecho al voto, para que luego dicha persona encargada ingrese la papeleta en una urna.

c. Argentina

Ley 25.858 del Poder Legislativo, año 2003.

***"Artículo 4º.** Incorpórese a la Ley 19.945, Código Electoral Nacional, el siguiente artículo:*

***Artículo 3º bis.-** Los procesados que se encuentren cumpliendo prisión preventiva, tendrán derecho a emitir su voto en todos los actos eleccionarios que se celebren durante el lapso en que se encuentren detenidos.*

A tal fin la Cámara Nacional Electoral confeccionará el Registro de Electores Privados de Libertad, que contendrá los datos de los procesados que se encuentren alojados en esos establecimientos de acuerdo con la información que deberán remitir los jueces competentes; asimismo habilitará mesas de votación en cada uno de los establecimientos de detención y designará a sus autoridades."

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

Decreto 1.291/06 del 25 de septiembre de 2006

A través del Decreto 1.291/06 del 25 de septiembre de 2006, el Poder Ejecutivo Nacional reglamentó el sufragio para personas reclusas sin sentencia, permitiendo con ello que puedan votar por primera vez en las elecciones nacionales de 2007.

Jurisprudencia:

En 2002, la Cámara Nacional Electoral de la Corte Suprema declaró la inconstitucionalidad del inciso d del artículo 3 del Código Electoral Nacional pues impedía a los detenidos sin sentencia participen del proceso electoral.

d. México

La Sala Superior del Tribunal Electoral en la sentencia del 20 de febrero de 2019, en el proceso SUP-JDC-352/2018 y su acumulado SUP-JDC-353/2018, dispuso que las personas privadas de su libertad sin sentencia tienen derecho a votar, toda vez que se encuentran amparadas bajo el principio de presunción de inocencia, en ese sentido se le ordenó al Instituto Nacional Electoral (INE) llevar a cabo una prueba piloto en 2021, con miras a su implementación en el 2024. En atención a lo dispuesto por la sentencia, el INE ejecutó un programa piloto respecto de una muestra representativa, plural y heterogénea, con el objetivo de valorar la diversidad de contextos de cada centro de reclusión, participando 949 reclusos.

e. España

En España las personas privadas de su libertad acceden a poder ejercer su derecho al sufragio, salvo aquellos que han sido impedidos expresamente mediante mandato judicial, ello ha sido posible gracias a la reforma electoral dada en el año 2011; asimismo, la Constitución española señala que los presos reclusos en centros penitenciarios,

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

pueden ejercer sus derechos fundamentales (el cual se comprendería que también es el derecho al sufragio); salvo aquellos casos, en los que se indiquen restricciones a ello mediante sentencia

Forma de sufragio:

Los presos que quieran ejercer su derecho a sufragar deberán presentar su DNI o el documento que se maneja internamente para identificarlos dentro del centro penitenciario, se les entregará papeletas de electorales junto con un sobre, después de haber realizado su elección, ingresa dicha papeleta en el sobre, para después ser enviado a la mesa electoral.

16. Respetto del mecanismo propuesto

Como se tuvo en consideración en el presente predictamen, una de las posibilidades para materializar el voto de los peruanos privados de su libertad sin sentencia era precisamente el voto postal, sin embargo, dicho mecanismo, a consideración de esta comisión, no sería el más apropiado para resolver la problemática identificada, puesto que:

- Es un mecanismo que implica la participación de un servicio postal; es decir, un tercero ajeno a las entidades que integran el sistema electoral.
- Supone un riesgo al realizar el traslado de las cédulas de votación para su acopio y escrutinio por parte del servicio postal, ya que podría dar lugar a sospechas de sustitución, interceptación o pérdida de los votos.
- No ofrece garantías para asegurar la inviolabilidad y el secreto del voto.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

- Da lugar a temores de que situaciones extendidas de coacción o cohecho electoral no puedan ser detectadas²⁹.

En ese sentido, se debe tener en cuenta también la opinión institucional de la Oficina Nacional de Procesos electorales en el Informe N° 3885-2022-GAJ/ONPE, en el que sostiene que el sistema de voto postal, pese a estar implementado en la ley orgánica de elecciones, no ha sido plenamente empleado debido a que existen reservas respecto a su seguridad, ya que, no permite garantizar el secreto del voto, no incorpora mecanismos de trazabilidad de las cédulas de votación, y depende de un tercero, como es el servicio postal, lo que genera desconfianza y reparos para su empleo.

Así, la ONPE, en el referido informe, sostuvo que el sistema de voto postal carece de mecanismos que garanticen, por un lado, el ejercicio personalísimo del voto del elector y por otro, al ser necesaria, la intervención del servicio postal, esto implicaría que el elector tenga que consignar sus datos en el sobre donde habrá de depositar su voto, lo que posibilitaría que quien lo reciba y abra para escutar el voto pueda conocer el sentido del voto de dicho elector.

Es así como, a fin de evitar la intermediación del voto, se ha optado por implementar una fórmula de voto anticipado, para que esta población pueda ejercer su derecho de manera segura. En el mecanismo propuesto por esta comisión, se está obviando la intervención de terceros ajenos al sistema electoral, encargándosele a la ONPE, ser quienes recaben las cédulas de votación, y las custodien en los sobres cerrados, de este modo, el factor de intermediación del voto, es eliminado; así, se supera el principal reparo expresado por la ONPE respecto de la intervención de terceros en el voto postal.

El procedimiento propuesto consiste en que, hasta tres (3) días antes del día previsto para las elecciones generales, personal de la ONPE, contando con

²⁹ ÁLVAREZ Alejandro y ORTIZ Gabriel. Informe: Voto postal en perspectiva comparada. Espacio público. <https://espaciopublico.cl/wp-content/uploads/2021/05/Informe-Voto-Postal.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

las medidas de seguridad suministradas por el personal del INPE y la PNP, de ser el caso, se apersonen a cada centro penitenciario y entreguen, a cada elector inscrito en el "Padrón especial de electores reclusos en centros penitenciarios sin condena firme", previa identificación, una cédula de votación y un sobre cerrado, donde depositarán su voto que será devuelto al personal de la ONPE.

La ONPE será responsable de la custodia y entrega de los sobres conteniendo las cédulas de votación a la autoridad electoral correspondiente, en el día de las elecciones. Por lo que consideramos que tal mecanismo guarda las garantías del voto, que la Constitución Política del Perú en el artículo 31 prescribe, - personal, igual, libre, secreto-; y al mismo tiempo, permite la salvaguarda de la integridad de los reclusos y del personal de la ONPE; así como la disponibilidad del personal y recursos requeridos por la administración electoral el día de la elección.

Por otro lado, se está optando por la implementación de esta modalidad de votación solo en las Elecciones Generales y referendos, dado que, a efectos electorales se está considerando a la población penitenciaria como domiciliada en la circunscripción a la que pertenece el centro penitenciario en el que se encuentra recluso. En tal sentido, si se hiciera extensivo, además a las elecciones regionales y municipales, se distorsionaría la población electoral de determinados distritos en los que se ubican los penales pues estos no necesariamente están ubicados en el distrito electoral correspondiente al domicilio del elector recluso.

17. Respetto del Proyecto de ley 4124/2022-JNE

El referido Proyecto de Ley modifica los artículos 239, 249, 250 y 274 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, para ampliar la duración de la jornada electoral en los procesos electorales.

En tal sentido, esta comisión considera adecuado acoger la propuesta contenida en el Proyecto de Ley **4124/2022-JNE**, que propone modificar los

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

artículos 239, 249, 250 y 274 de la Ley 26859, en lo que respecta a la modificación del horario de la jornada electoral, extendiéndola desde las siete (07:00) horas hasta las diecisiete (17:00) horas.

Esto debido a la experiencia positiva mostrada en las últimas elecciones generales, en la que se observó que la mayoría de los miembros de mesa, mostraron su voluntad cívica de que las mesas de sufragio estén funcionando antes de las ocho (8) horas, a pesar de encontrarse en un contexto de Emergencia Sanitaria Nacional producto de la COVID-19.

En suma, a criterio de esta comisión, la ampliación del horario de la jornada electoral, permite que el desarrollo de las elecciones sean más ordenados, reduciendo la probabilidad de que se genere aglomeración en los locales de votación frente a la no instalación oportuna de las mesas de sufragio y la experiencia demuestra que se puede contar con la conciencia cívica de la ciudadanía.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Se propone un cuadro comparativo para visualizar las modificaciones del texto de la fórmula legal propuesta, durante el debate en la sesión de fecha 10 de febrero de 2023, respecto del texto de la Ley Orgánica de Elecciones vigente.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

Cuadro 19

Análisis de marco normativo

Ley Orgánica de Elecciones	Propuesta de Texto Sustitutorio
Artículo 65.- Los locales en que deban funcionar las mesas de sufragio son designados por las oficinas descentralizadas de procesos electorales en el orden siguiente: escuelas, municipalidades, juzgados y edificios públicos no destinados al servicio de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú o de las autoridades políticas. Las oficinas descentralizadas de procesos electorales disponen, en cuanto sea posible, que en un mismo local funcione el mayor número de mesas de sufragio, siempre que las cámaras secretas reúnan las condiciones que determina la ley y se mantenga absoluta independencia entre ellas. La ubicación de las mesas de sufragio debe permitir a las personas que figuren con alguna discapacidad permanente en el padrón electoral, contar con las facilidades necesarias para ejercer su derecho al sufragio.	Artículo 65.- Los locales en que deban funcionar las mesas de sufragio son designados por las oficinas descentralizadas de procesos electorales en el orden siguiente: escuelas, municipalidades, juzgados y edificios públicos no destinados al servicio de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú o de las autoridades políticas o en los locales que la Oficina Nacional de Procesos Electorales considere pertinente. Las personas privadas de su libertad procesadas sin sentencia condenatoria firme votan en los establecimientos penitenciarios, a través del mecanismo especial dispuesto por ley. Las oficinas descentralizadas de procesos electorales disponen, en cuanto sea posible, que en un mismo local funcione el mayor número de mesas de sufragio, siempre que las cámaras secretas reúnan las condiciones que determina la ley y se mantenga absoluta independencia entre ellas. La ubicación de las mesas de sufragio debe permitir a las personas que figuren con alguna discapacidad permanente en el padrón electoral, contar con las facilidades necesarias para ejercer su derecho al sufragio.
Artículo 239.- Todos los actos referentes a la instalación de la Mesa, votación y escrutinio se realizan el mismo día. Debe instalarse la Mesa antes de las ocho (08:00) de la mañana y efectuarse la votación hasta las dieciséis (16:00) horas.	Artículo 239.- Todos los actos referentes a la instalación de la Mesa, votación y escrutinio se realizan el mismo día. Debe instalarse la Mesa antes de las siete (07:00) de la mañana y efectuarse la votación hasta las diecisiete (17:00) horas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

Alternativamente, en el caso de ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, se establece el Voto Postal o Voto por Correspondencia, que consiste en la emisión del voto por el ciudadano en una cédula que previamente solicita y luego de ejercido su derecho devuelve por la vía postal o de correos al Consulado en que se encuentra inscrito, dentro de los términos establecidos en el Reglamento correspondiente. El voto postal sólo es aplicable en Referendos o Elecciones de carácter general.	Alternativamente, en el caso de ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, se establece el Voto Postal o Voto por Correspondencia, que consiste en la emisión del voto por el ciudadano en una cédula que previamente solicita y luego de ejercido su derecho devuelve por la vía postal o de correos al Consulado en que se encuentra inscrito, dentro de los términos establecidos en el Reglamento correspondiente. El voto postal sólo es aplicable en Referendos o Elecciones de carácter general. Los ciudadanos privados de su libertad, procesados sin sentencia condenatoria firme ejercen su derecho al voto en el respectivo centro penitenciario, en el cual se instalarán mesas de sufragio previa coordinación del Instituto Nacional Penitenciario con la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y se habilita designar a los funcionarios del centro penitenciario como miembros de mesa para recibir el voto de los electores. Los electores privados de su libertad sin sentencia condenatoria firme son considerados dentro del distrito electoral en el que se ubica el centro penitenciario. Esta modalidad de votación sólo es aplicable en procesos electorales de carácter nacional. Para el ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos que se encuentren privados de su libertad sin sentencia condenatoria firme, se debe presentar el Documento Nacional de Identidad, los miembros de mesa no deben admitir otra documentación.
Artículo 240.- Los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero que no emitan su voto son considerados como omisos al sufragio y deben abonar la multa de Ley.	Artículo 240.- Los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero que no emitan su voto son considerados como omisos al sufragio y deben abonar la multa de Ley.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

	sufragio y deben abonar la multa de Ley, al igual que los ciudadanos reclusos en centros penitenciarios que no cuenten con sentencia condenatoria firme inscritos en el padrón especial.
Artículo 241.- Los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero que, por razones de salud o causa de fuerza mayor, no pueden justificadamente emitir su voto, deben solicitar al Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Oficina Consular, una dispensa de sufragio.	Artículo 241.- Los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero y los ciudadanos peruanos reclusos en centros penitenciarios que no cuenten con sentencia condenatoria firme inscritos en el padrón especial que, por razones de salud o causa de fuerza mayor, no pueden justificadamente emitir su voto, deben solicitar al Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Oficina Consular, o el Instituto Nacional penitenciario, respectivamente, una dispensa de sufragio
Artículo 249.- Los miembros de las Mesas de Sufragio se reúnen en el local señalado para su funcionamiento a las siete y treinta (07.30) horas del día de las elecciones, a fin de que aquellas sean instaladas a las ocho (08.00) horas, a más tarda. La instalación de la mesa de sufragio se hace constar en el Acta Electoral.	Artículo 249.- Los miembros de las Mesas de Sufragio se reúnen en el local señalado para su funcionamiento a las seis (06:00) horas del día de las elecciones, a fin de que aquellas sean instaladas a las siete (07:00) horas, a más tardar. La instalación de la mesa de sufragio se hace constar en el Acta Electoral.
Artículo 250.- Si a las ocho y treinta (08:30) horas la Mesa de Sufragio no hubiese sido instalada por inasistencia de uno de los miembros titulares, se instala con los dos (2) titulares que estuviesen presentes y con un suplente. El secretario asume la presidencia si el que falta fuese el Presidente. Desempeña la secretaría el otro titular. Si fuesen dos (2) los titulares inasistentes, son reemplazados por dos (2) suplentes. Asume la presidencia el titular presente. Si con los miembros asistentes, titulares o suplentes, no se alcanza a conformar el personal de la Mesa de Sufragio, quien	Artículo 250.- Si a las siete (07:00) horas la Mesa de Sufragio no hubiese sido instalada por inasistencia de uno de los miembros titulares, se instala con los dos (2) titulares que estuviesen presentes y con un suplente. El secretario asume la presidencia si el que falta fuese el presidente. Desempeña la secretaría el otro titular. Si fuesen dos (2) los titulares inasistentes, son reemplazados por dos (2) suplentes. Asume la presidencia el titular presente. Si con los miembros asistentes, titulares o suplentes, no se alcanza a conformar el personal de la Mesa de Sufragio, quien

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

asuma la presidencia lo completa con cualquiera de los electores presentes. Si no hubiesen concurrido ni los titulares ni los suplentes, el Presidente de la mesa que antecede o, a falta de éste, el Presidente de la Mesa que le sigue en numeración, designa al personal que debe constituir la mesa. Se selecciona a tres (3) electores de la mesa respectiva que se encuentren presentes, de manera que la Mesa comience a funcionar, a las ocho y cuarenta y cinco (08:45) horas. El Presidente puede ser auxiliado por la fuerza pública si fuera necesario. Las personas seleccionadas no pueden negarse al desempeño de esos cargos. La negación es sancionada con multa equivalente al 5% de la UIT; la que se hace constar en el Acta Electoral y se cobra coactivamente por el Jurado Nacional de Elecciones.	asuma la presidencia lo completa con cualquiera de los electores presentes. Si no hubiesen concurrido ni los titulares ni los suplentes, el presidente de la mesa que antecede o, a falta de éste, el presidente de la mesa que le sigue en numeración, designa al personal que debe constituir la mesa. Se selecciona a tres (3) electores de la mesa respectiva que se encuentren presentes, de manera que la Mesa comience a funcionar, a las siete y quince (07:15) horas. El presidente puede ser auxiliado por la fuerza pública si fuera necesario. Las personas seleccionadas no pueden negarse al desempeño de esos cargos. La negación es sancionada con multa equivalente al 5% de la UIT; la que se hace constar en el Acta Electoral y se cobra coactivamente por el Jurado Nacional de Elecciones.
Artículo 274.- La votación termina a las dieciséis (16.00) horas del mismo día. Se procede a cerrar el ingreso a los locales de votación. Los presidentes de mesa sólo reciben el voto de todos los electores que hayan ingresado al local antes de la hora de cierre, bajo responsabilidad. Sólo en el caso en que hubieran votado todos los electores que figuran en la Lista de Electores de la Mesa de Sufragio, puede el Presidente declarar terminada la votación antes de dicha hora. Se deja constancia expresa de ello en el Acta de Sufragio.	Artículo 274.- La votación termina a las diecisiete (17:00) horas del mismo día. Se procede a cerrar el ingreso a los locales de votación. Los presidentes de mesa sólo reciben el voto de todos los electores que hayan ingresado al local antes de la hora de cierre, bajo responsabilidad. Sólo en el caso en que hubieran votado todos los electores que figuran en la Lista de Electores de la Mesa de Sufragio, puede el presidente declarar terminada la votación antes de dicha hora. Se deja constancia expresa de ello en el Acta de Sufragio"
INCORPORACIÓN ARTÍCULO 196-A	

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

“Artículo 196-A. Padrón especial de electores reclusos en centros penitenciarios sin condena firme

El Padrón especial de electores reclusos en centros penitenciarios sin condena firme es elaborado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y el Poder Judicial quienes en los plazos dispuestos por el reglamento remiten periódicamente la información actualizada de los electores de cada centro penitenciario para su elaboración. El padrón especial será aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones conforme a su ley orgánica”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- El Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Instituto Nacional Penitenciario y el Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendarios desde la entrada en vigor de la presente ley, adecuan o emiten las disposiciones reglamentarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley y garantizar el ejercicio del derecho al voto de las personas privadas de su libertad que no cuenten con sentencia condenatoria firme.

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los beneficios del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 20
Análisis de beneficios

Sujetos	Beneficios
El Estado	Se fortalecerá el sistema electoral y la democracia representativa, reforzando el carácter garantista y tutelar del derecho electoral.
La ciudadanía en general	Contarán con un marco normativo de mayor tuitividad que les permita ejercer con mayores garantías su derecho a la participación política.
Los órganos del sistema electoral	Cumplirán con sus funciones de manera más eficiente e inclusiva, lo que redundará en una tutela del derecho a la participación política y en su posicionamiento como órganos garantes de derechos.
El INPE	Podrán garantizar de manera más inclusiva y plural los derechos de la población penitenciaria.

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023

Los costos o desventajas del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

Cuadro 21
Análisis de costos

Sujetos	Costos o desventajas
El Estado	No se identifican desventajas.
Los partidos políticos y la ciudadanía en general	No se identifican desventajas.
Los órganos del sistema electoral	Deberán adecuar su normativa interna.
El INPE	Deberán adecuar su normativa interna.

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación de los proyectos de ley **2355/2021-CR, 3288/2022-CR y 4124/2022-JNE**, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA FIRME Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 1. Modificación de los artículos 65, 239, 240, 241, 249, 250 y 274 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Se modifican los artículos 65, 239, 240, 241, 249, 250 y 274 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en los términos siguientes:

“Artículo 65.- Los locales en que deban funcionar las mesas de sufragio son designados por las oficinas descentralizadas de procesos electorales en el orden siguiente: escuelas, municipalidades, juzgados y edificios públicos no destinados al servicio de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

Perú o de las autoridades políticas o en los locales que la Oficina Nacional de Procesos Electorales considere pertinente.

Las personas privadas de su libertad procesadas sin sentencia condenatoria firme votan en los establecimientos penitenciarios, a través del mecanismo especial dispuesto por ley.

Las oficinas descentralizadas de procesos electorales disponen, en cuanto sea posible, que en un mismo local funcione el mayor número de mesas de sufragio, siempre que las cámaras secretas reúnan las condiciones que determina la ley y se mantenga absoluta independencia entre ellas. La ubicación de las mesas de sufragio debe permitir a las personas que figuren con alguna discapacidad permanente en el padrón electoral, contar con las facilidades necesarias para ejercer su derecho al sufragio.

Artículo 239.- Todos los actos referentes a la instalación de la Mesa, votación y escrutinio se realizan el mismo día. Debe instalarse la Mesa antes de las **siete (07:00)** de la mañana y efectuarse la votación hasta las **diecisiete (17:00)** horas.

Alternativamente, en el caso de ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, se establece el Voto Postal o Voto por Correspondencia, que consiste en la emisión del voto por el ciudadano en una cédula que previamente solicita y luego de ejercido su derecho devuelve por la vía postal o de correos al Consulado en que se encuentra inscrito, dentro de los términos establecidos en el Reglamento correspondiente.

El voto postal sólo es aplicable en Referendos o Elecciones de carácter general.

Los ciudadanos privados de su libertad, procesados sin sentencia condenatoria firme ejercen su derecho al voto en el respectivo centro penitenciario, en el cual se instalarán mesas de sufragio previa coordinación del Instituto Nacional Penitenciario con la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y se habilita designar a los

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

funcionarios del centro penitenciario como miembros de mesa para recibir el voto de los electores.

Los electores privados de su libertad sin sentencia condenatoria firme son considerados dentro del distrito electoral en el que se ubica el centro penitenciario. Esta modalidad de votación sólo es aplicable en procesos electorales de carácter nacional.

Para el ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos que se encuentren privados de su libertad sin sentencia condenatoria firme, se debe presentar el Documento Nacional de Identidad, los miembros de mesa no deben admitir otra documentación.

Artículo 240.- Los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero que no emitan su voto son considerados como omisos al sufragio y deben abonar la multa de Ley, **al igual que los ciudadanos reclusos en centros penitenciarios que no cuenten con sentencia condenatoria firme inscritos en el padrón especial.**

Artículo 241.- Los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero y **los ciudadanos peruanos reclusos en centros penitenciarios que no cuenten con sentencia condenatoria firme inscritos en el padrón especial** que, por razones de salud o causa de fuerza mayor, no pueden justificadamente emitir su voto, deben solicitar al Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Oficina Consular, **o el Instituto Nacional penitenciario, respectivamente,** una dispensa de sufragio.

Artículo 249.- Los miembros de las Mesas de Sufragio se reúnen en el local señalado para su funcionamiento a las **seis (06:00)** horas del día de las elecciones, a fin de que aquellas sean instaladas a las **siete (07:00)** horas, a más tardar. La instalación de la mesa de sufragio se hace constar en el Acta Electoral.

Artículo 250.- Si a las **siete (07:00)** horas la Mesa de Sufragio no hubiese sido instalada por inasistencia de uno de los miembros titulares, se instala con los dos (2) titulares que estuviesen presentes y con un suplente. El

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

secretario asume la presidencia si el que falta fuese el presidente. Desempeña la secretaría el otro titular.

Si fuesen dos (2) los titulares inasistentes, son reemplazados por dos (2) suplentes. Asume la presidencia el titular presente.

Si con los miembros asistentes, titulares o suplentes, no se alcanza a conformar el personal de la Mesa de Sufragio, quien asuma la presidencia lo completa con cualquiera de los electores presentes.

Si no hubiesen concurrido ni los titulares ni los suplentes, el presidente de la mesa que antecede o, a falta de éste, el presidente de la mesa que le sigue en numeración, designa al personal que debe constituir la mesa.

Se selecciona a tres (3) electores de la mesa respectiva que se encuentren presentes, de manera que la Mesa comience a funcionar, a las **siete y quince (07:15) horas**. El presidente puede ser auxiliado por la fuerza pública si fuera necesario.

Las personas seleccionadas no pueden negarse al desempeño de esos cargos. La negación es sancionada con multa equivalente al 5% de la UIT; la que se hace constar en el Acta Electoral y se cobra coactivamente por el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 274.- La votación termina a las **diecisiete (17:00) horas** del mismo día. Se procede a cerrar el ingreso a los locales de votación. Los presidentes de mesa sólo reciben el voto de todos los electores que hayan ingresado al local antes de la hora de cierre, bajo responsabilidad.

Sólo en el caso en que hubieran votado todos los electores que figuran en la Lista de Electores de la Mesa de Sufragio, puede el presidente declarar terminada la votación antes de dicha hora. Se deja constancia expresa de ello en el Acta de Sufragio"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 2. Incorporación

Incorpórese el artículo 196-A en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en los términos siguientes:

"Artículo 196-A. Padrón especial de electores reclusos en centros penitenciarios sin condena firme

El Padrón especial de electores reclusos en centros penitenciarios sin condena firme es elaborado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y el Poder Judicial quienes en los plazos dispuestos por el reglamento remiten periódicamente la información actualizada de los electores de cada centro penitenciario para su elaboración. El padrón especial será aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones conforme a su ley orgánica".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- El Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Instituto Nacional Penitenciario y el Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendarios desde la entrada en vigor de la presente ley, adecuan o emiten las disposiciones reglamentarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley y garantizar el ejercicio del derecho al voto de las personas privadas de su libertad que no cuenten con sentencia condenatoria firme.

Dese cuenta,

Sala de Sesiones

Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13/02/2023 13:18:22-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2023 11:52:53-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2023 13:16:47-0500

HERNANDO GUERRA-GARCÍA CAMPOS
Presidente
Comisión de Constitución y Reglamento



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/02/2023 15:50:52-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2023 15:50:08-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 24 de marzo de 2023

Al orden del día



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE
 PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES
 PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS
 DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR
 EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL**



Firmado digitalmente por:
 MOYANO DELGADO Martha
 Lupe FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 13/02/2023 14:00:05-0500



Firmado digitalmente por:
 AGUINAGA RECUENCO
 Alejandro Aurelio FAU 20161749126
 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 13/02/2023 14:53:10-0500



Firmado digitalmente por:
 SALHUANA CAMDES Eduardo
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 14/02/2023 16:18:31-0500



Firmado digitalmente por:
 JUAREZ GALLEGOS Carmen
 Patricia FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 13/02/2023 15:02:34-0500



Firmado digitalmente por:
 ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
 Gladys Margot FAU 20161749126
 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 13/02/2023 16:41:57-0500



Firmado digitalmente por:
 ALEGRIA GARCIA Luis
 Arturo FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 13/02/2023 17:18:54-0500



Firmado digitalmente por:
 ARAGON CARREÑO Luis Angel
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 13/02/2023 15:11:26-0500



Firmado digitalmente por:
 SOTO PALACIOS Wilson FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 13/02/2023 15:26:58-0500



Firmado digitalmente por:
 MUÑANTE BARRIOS Alejandro
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 13/02/2023 17:12:58-0500



Firmado digitalmente por:
 PABLO MEDINA Flor Aidee
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 14/02/2023 16:49:51-0500



Firmado digitalmente por:
 TUDELA GUTIERREZ Adriana
 Josefina FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 15/02/2023 11:37:11-0500



Firmado digitalmente por:
 LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
 FIR 42834886 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 15/02/2023 12:27:22-0500

Lima, 10 de febrero de 2023

OFICIO N° 179-2022-2023-HER/CR

Señor

HERNANDO GUERRA GARCIA CAMPOS

Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República del Perú

Presente. -

ASUNTO: DISPENSA A LA DECIMONOVENA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente, a fin de solicitarle dispensa para la Decimonovena Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, programada para el día viernes 10 de febrero del presente, a horas 8:00 am, por motivos de encontrarme sesionando en la Comisión de Acusaciones Constitucionales en el mismo horario.

Agradeciendo de la atención y gestión correspondiente a la presente solicitud, es oportuno el momento para mostrarle mi más profundo respeto y estima personal.

Atentamente,



HAMLET ECHEVERRÍA RODRIGUEZ
Congresista de la República

CWJ

Lima, 10 de febrero del 2023

OFICIO N° 514 -2022/2023-LMCS-CR

Señor

GUERRA GARCIA CAMPOS HERNANDO

Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la Republica

Presente. -

Asunto : Solicito licencia a la sesión extraordinaria.

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo de manera cordial y, a la vez, hacerle llegar a vuestro despacho mi licencia a la decimonovena sesión extraordinaria programada para el día viernes 10 de febrero del presente, por encontrarme en la sesión extraordinaria de la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales la cual presido.

Sin otro en particular me despido de usted reiterando muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



[Signature]
LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

LMCS/enlm